



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-02699078- -APN-DDYME#MA TABACO MISIONES

VISTO el Expediente N° EX-2017-02699078—APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de MISIONES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” Subcomponente: “Becas para Hijos de Productores Tabacaleros” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 2 de fecha 7 de febrero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de MISIONES y 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27, inciso a) y 29, inciso b), c) y f) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias restablecidas en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y la Resolución N°597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-secretaría de agricultura, ganadería, pesca y alimentos del entonces ministerio de economía y producción.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales”, el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan

asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación” y el inciso f) dispone que se deberá “Promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Becas para Hijos de Productores Tabacaleros” integrante del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” se proveerá financiamiento a fin de otorgar CIENTO VEINTE (120) becas de estudio, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Asociación de Campesinos Tabacaleros Independientes de Misiones (ACTIM).

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de MISIONES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA RECONVERSIÓN, TECNIFICACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” Subcomponente: “Becas para Hijos de Productores Tabacaleros”, por un monto total de hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada para el otorgamiento de becas de estudio para el año lectivo 2017. De dicho monto, la suma de hasta pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000,00) será destinada al pago del Fondo de Becas, la suma de hasta pesos ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$156.400,00) será destinado a Evaluación y Selección de Postulantes (Gastos de Publicidad), la suma de hasta pesos veintiocho mil seiscientos (\$28.600,00) será destinado para el impuesto al débito y crédito bancario y la suma de hasta pesos quince mil (\$15.000,00) será destinada a Inscripción de Postulantes (Gastos de Librería).

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Ministerio del Agro y de la Producción de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Asociación de Campesinos Tabacaleros Independientes de Misiones (ACTIM).

ARTÍCULO 5°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el número GDE IF-2017-14082471-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 6°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el formulario F: "Cronograma de actividades" que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma las mismas podrán ser meritadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución podrá ser transferida a la provincia luego de recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado definitivo de beneficiario en formato digital detallando nombre y apellido del beneficiario, como así también el de su progenitor tabacalero, su número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T), número de caja de ahorro, y constancia de inscripción en caso de ser ingresantes a una carrera, o constancia de alumno regular en caso de ser alumno regular.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7° la transferencia de la suma de hasta pesos ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$156.400,00) que integra la 1° Etapa de pago del monto aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el cotejo de precios en referencia a Publicidad.

ARTÍCULO 9°.- Una vez cumplido lo establecido en los Artículos 7° y 8°, la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$380.000,00) correspondiente a la 1° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. En caso de haberse cumplido con lo establecido en el Artículo 7°, pero no con lo dispuesto en el Artículo 8°, se encontrará disponible a solicitud del Organismo Ejecutor la suma de hasta pesos doscientos veintitrés mil seiscientos (\$223.600,00), mientras que la restante suma de hasta pesos ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos (\$156.400,00) será habilitada una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 8°. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, y habiéndose recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la constancia de alumno regular de los beneficiarios, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$540.000,00) correspondiente a la 2° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, y habiéndose recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la constancia de alumno regular de los beneficiarios, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$540.000,00) correspondiente a la 3° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 3° Etapa, y habiéndose recibido a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la constancia de alumno regular de los beneficiarios y un informe de rendimiento académico de los alumnos, la suma de hasta PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$540.000,00), correspondiente a la 4° Etapa, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-REC.FDO.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 40700195/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Posadas, perteneciente a la Tesorería General de la Provincia de MISIONES, la cual está censada en el MINISTERIO DE HACIENDA para recibir los recursos del Fondo Especial del Tabaco.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora, a la Cuenta Corriente N°3-023-0941572449-3 abierta en Banco Macro S.A. radicada en Sucursal 23 – San Vicente, denominada Becas para Hijos de Productores Tabacaleros de titularidad de la ACTIM desde la cual se ejecutará el Subcomponente.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 9º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.